

3389

C.3.303.459

Mrs. La Balsa  
Villaspesa  
Sim

Numero del Registro de este Juzgado 77

RR.PP - 218/8

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PREZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A  
DANIEL SORIANO JULIAN DE VILLEL

haber

*Vieja*

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3389

contra DANIEL SORIANO JULIAN

de Villel ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 20 de marzo de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

~~Ga. Santandreu~~

~~Martín~~

~~Ferrando~~

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DANIEL SORIANO JULIAN, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Vilel,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*Ga. Santandreu*

*Antón Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 3389  
seguido contra D. Daniel  
Loriano Julian  
instruido por este Juzgado una vez  
concluso.

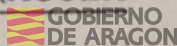
Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 11 de Enero de 194 7

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3.389

Año 1941

Registro entrada núm. 1.338

CONTRA

Daniel Seriano Julian

vecino de

Villal

Se inició el 11 de Marzo de 194 1.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Enero de 194 2.

Juez: D. Fulberto de Joveris Harold

Secretario: D. Antoni Molins Linares

Exp. n.º 3389

Seguido contra Daniel Soriano Julian

Bienes propios: fincas removientes — — — 15,100

Bienes de la cónyuge: fincas — — — 8,100

Bienes gananciales: fincas — — — 10,000

Bienes de terceros: —————

Deudas: — — — 15,600

Hijos: cinco de 23, 18, 15, 13 y 11 años de edad

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3389

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Daniel Soriano Julián, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villiel,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de marzo de 1941.



St. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE Teruel



Dono Señor

3389

ex

A los efectos precedentes el ser-  
tificado de la Ley de Bienes Municipales  
de 9 de febrero de  
1938, tengo el honor de participar  
a V. S. que el natural y vecino de  
esta villa de Vellal, Daniel Soriano  
Luliano, de 47 años, casado con  
domicilio en la calle Franque-  
ra de izquierdas y gran pro-  
pagandista, habiendo sido al-  
calde y vocal del comité durante  
toda la onizada.

Respecto a los bienes que  
posee se le conocen los siguientes:  
una casa en la Plaza del Bosca-  
rio valorada en 1500 p.<sup>tas</sup>, una  
finca regadío en la partida  
Vadillo de 3 fanegas valorada  
en 3000 p.<sup>tas</sup>, otra en la partida  
Lampara de  $\frac{1}{2}$  fanega 500 p.<sup>tas</sup>  
otra en el Vadillo de 3 fanegas  
2000 p.<sup>tas</sup>, otra en la Vega de  $\frac{1}{2}$  fa-  
negas 2000 p.<sup>tas</sup>, otra en la partida  
Naval de  $1\frac{1}{2}$  fanegas 1000 p.<sup>tas</sup>  
gananciales y otra en Pista Bu-

—tia de 1 suena, tambien ganancia  
de 1.000 Ptas, significandole que son por  
terioridad al 18 de Julio de 1926, no ha  
realizado enajenacion alguna de  
ellas.

Don guarden V. S. muy atent

Villal 15 de Enero de 1941

El Secretario de Puerto

Franisco Sierra  
Franco

Hago Sr Presidente del Tribunal Regional de  
Responsabilidad de Políticos

Paragore

2

ACUERDO.—Zaragoza veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

|                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Señores<br><u>G<sup>a</sup>. Santandreu</u><br><u>Martín</u><br><u>Ferrando</u> | Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DANIEL SORIANO JULIAN, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Vilhel, |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G<sup>a</sup>. Santandreu.—Cristóbal Buñuel, o rubricados.

ES COPIA  
EL SECRETARIO

Providencia

Juez Sr. *de Gregorio*

En *Teruel a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno*

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra *Daniel Soriano Julian*; acúsesse recibo a la Superioridad; cite en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Firma]*

*[Firma]*

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe

*[Firma]*

Diligencia.- En Teruel a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

Se unen informes remitidos por las diferentes autoridades locales relativos a bienes y personales y mandamiento de tres testigos imparciales. Doy fe.

*[Firma]*

COMPARECENCIA DE DANIEL Soriano Julian. Teruel cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el anotado al margen quien exhortado a decir verdad dijo llamarse como queda dicho mayor de edad viudo labrador y vecino de Villal que no ha sido procesado.

Preguntado bajo juramento si pertenece a F.E. T. y de las JONS dijo que no.

Por S.S. se procedió a darle lectura de los cargos que le imputan manifestando que excepto que hiciese propaganda a favor del frente popular e interviniese en requieses y saqueos son ciertos los restantes cargos que se le imputan.

Se le hicieron las advertencias y prevenciones que marca el artículo 49 de la Ley.

No teniendo otro objeto esta comparecencia la encuentra conforme y firma con su S.S. de que doy fe.

*[Firma]*

*[Firma]*

Daniel Soriano

PROVIDENCIA.- En Teruel a ochode Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Presentada declaración jurada de bienes por el expedientado, únase al expediente de su razón y vistas las necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquese esta resolución.  
Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Y se hace constar que el expedientado dejó transcurrir el plazo legal que marca la Ley sin presentar pliego de descargos. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Por apreciarse indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación del presente expediente a los B.O. del Estado y Provincia.  
Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.  
Se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente, aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado numero 306 del año 1941 y de la Provincia numero 7 del corriente año. Doy fe.

DILIGENCIA. Teruel veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.  
Se usa oficio de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital en el que informa del crédito concedido por dicha Institución a favor del expedientado así como de la libreta a su favor. Doy fe.

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>e</sup> Martin  
Claveria.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL SORIANO JULIAN, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Villel (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Daniel Soriano Julián era de antecedentes significadamente izquierdistas, una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional perteneció a todos los Comités, ostentando diversos cargos en cada uno de ellos, siendo Presidente del último; intervino en requisas y saqueos, y está considerado como destacado extremista. Posee bienes propios en fincas rústicas y urbanas por 22.100 pesetas, poseyéndolos su esposa por 13.100 pesetas, mas una libreta en el Monte de Piedad con un saldo de 155'36 pesetas; alega deudas por cuantía de 15.600 pesetas, considerándose como probadas una de 8.000 pesetas al Monte de Piedad. Tiene a su cargo a cinco hijos, uno de ellos mayor de edad, actualmente en el Batallón de Trabajadores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos s b) f) i) j) k) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupos s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIEL SORIANO JULIAN, de Villel,

a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santanireu.-José Mª Martín.-Arturo Guillen.-Rubricados.

**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de

*Daniel Forian Julian*

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de 19\_\_\_\_\_, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra \_\_\_\_\_

Exp. núm.

*3389*

de \_\_\_\_\_ años, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_

Regd.º núm.

natural de \_\_\_\_\_, de oficio \_\_\_\_\_ y estado \_\_\_\_\_

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

*No se conoce personalmente; de las indagaciones hechas  
a personas honorables resulta el siguiente informe:  
Sujeto de malos antecedentes, izquierdista muy signifi-  
cativo del 36, revolucionario y propagandista de ideas  
subversivas, peli-  
groso y de actividades*

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

*Alcalde, jefe del comité revolucionario, autor moral de todas  
clases de denuncias, autor material de sorpresas y rebotes et.  
esto es de opinión pública y claro a entender que todavía  
saben mucho más y por temor no lo manifiestan.*

Dios guarde a España y su Caudillo.

*Vilhel*

a *21* de *Septiembre* de 194*4*

(Firma y sello correspondiente)



*Ensigne*

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, solicitando informes relativos a los bienes que D. Daniel Soriano Luciani poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

|                                          |                                |
|------------------------------------------|--------------------------------|
| Una casa sita _____                      | valorada en <u>10000</u> ptas. |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| Una tierra, <u>valorada en 25000 pt.</u> | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| <u>Se calculan sus bienes en suma,</u>   | id. _____ "                    |
| <u>25 a 40000 pt.</u>                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |
| _____                                    | id. _____ "                    |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villel 21 de Sept de 1944

(Sello de la Autoridad)



El

Quec. pro  
Capit. Luciani

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de Amel Soriano Julian

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Exp. núm.

8389

Regd.º núm.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 17 de Septiembre  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel  
Soriano Julian  
de 44 años, hijo de Manuel y de German  
natural de Villel, de oficio labrador y estado viudo  
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Persona de ideas de izquierda, militó en partidos, y fué  
propagandista rojo.

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

perteneció al comité rojo, durante todo el tiempo de la  
dominación marxista en este pueblo, siendo presidente del  
mismo algun tiempo antes de terminar el Movimiento.  
Peligroso por sus ideas. Se cree tomó parte en requisas,  
y se le cree culpable en algun fusilamiento.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villel

a 25 de Septiembre de 1941  
(Firma y sello correspondiente)



[Signature]

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 17 de Septiembre de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Daniel Soriano Julien poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

|                                              |                                |
|----------------------------------------------|--------------------------------|
| Una casa sita <u>Plaza del Arrebal</u>       | valorada en <u>3.000</u> ptas. |
| Otra en la calle Tranquera (carretera)       | id. <u>7.000</u> "             |
| Un pajar en Cerro la Puente                  | id. <u>1.000</u> "             |
|                                              | id. " "                        |
| Una tierra en la Vega de fanega y media      | id. <u>3.000</u> "             |
| id. en la Cortada de fanega y media          | id. <u>2.500</u> "             |
| id. en Lampera de dos fanegas                | id. <u>2.000</u> "             |
| id. en Vadillo solana de 1 fanega            | id. <u>1.000</u> "             |
| id. en Vadillo de 1 fanega                   | id. <u>1.000</u> "             |
| Una caballería mular                         | id. <u>1.500</u> "             |
| Una tierra en Penarrubia de 1 fanega         | id. <u>1.500</u> "             |
| id. en <del>madibbomunmnm</del> Lampera 1 f. | id. <u>1.000</u> "             |
|                                              | id. <u>2.500</u> "             |
|                                              | id. " "                        |
|                                              | id. " "                        |
|                                              | id. " "                        |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de se ignora pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villiel 25 de Septiembre de 1941



El Alcalde,

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de Daniel Soriano Julian

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 3359, de 12 de septiembre  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. núm. 3389 DON DANIEL SORIANO JULIAN  
de 44 años, hijo de Manuel y de Carmen  
Regd.º núm. Villal, de oficio Lebrador y estado Viudo  
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

De izquierdas, afiliado a la U.O.T. y gran propagandista

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

Desde el primer momento se puso incondicionalmente al ser  
vicio de los rojos, intervino en requisas de ganado, desde  
el 12 de octubre de 1.936 desempeñó los cargos siguientes:  
Vocal del primer comité, depositario del 2, vocal del 3.º y pr  
sidente del último, es peligroso y desefecto a la Causa Na  
cional, perteneciendo durante el G.M.N. a extrema izquierda  
Dios guarde a España y su Caudillo.

Villal a 25 de Septiembre de 1941  
(Firma y sello correspondiente)



El Comandante Jefe  
J. Ferrer  
Primer

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número 3389 del día 12 de Septiembre de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Daniel Loricen Tellechea poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

|                                                |                                |
|------------------------------------------------|--------------------------------|
| Una casa sita <u>Plaza del Arrabal</u>         | valorada en <u>3.000</u> ptas. |
| <u>Otra en calle Tranguera</u>                 | id. <u>2.000</u> "             |
|                                                | id. "                          |
|                                                | id. "                          |
| Una tierra <u>en la zona de fangos y molin</u> | id. <u>2.000</u> "             |
| <u>id en cortada id id</u>                     | id. <u>8.500</u> "             |
| <u>id en Sangrera de los fangos</u>            | id. <u>8.000</u> "             |
| <u>id en Vadillo de una id</u>                 | id. <u>1.000</u> "             |
| <u>id en id de una id</u>                      | id. <u>1.000</u> "             |
| <u>id en Pinar de una id</u>                   | id. <u>1.500</u> "             |
| <u>id en Sangrera de una id</u>                | id. <u>1.100</u> "             |
| <u>Una caballería mular</u>                    | id. <u>1.500</u> "             |
|                                                | id. <u>12.500</u> "            |
|                                                | id. "                          |
|                                                | id. "                          |
|                                                | id. "                          |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 25.000 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villet 25 de Septiembre de 1941



(Sello de la Autoridad)

El Comandante  
Fernando Sierra  
Primer

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedienteado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

INFORME PERSONAL

de

*Daniel Soriano Julian*

**Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.**

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 17 de Septiembre  
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Daniel  
Soriano Julian e "Cañas"

Exp. núm.

3389

de 44 años, hijo de Manuel y de Carmen

Regd.º núm.

natural de Villel, de oficio labrador y estado viudo

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de julio de 1936**

Antecedentes de izquierda, haber pertenecido a par-  
tidos extremos.

**Posteriores al 18 de julio de 1936**

persona peligrosa. presidente durante algun tiempo, del  
comité rojo. Se cree intervino en requisas. Puede ser  
reponsible moralmente de algun fusilamiento, pues debido  
a su cargo de presidente del comité, pudo haber evitado  
alguno y no lo hizo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Villel a 25 de Septiembre de 1941

(Firma y sello correspondiente)



El Jefe Local,

*Manuel Martínez*

*[Signature]*

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

**URGENTE**

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 17 de Septiembre de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Daniel Soriano Julian e "Cañas" poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: <sup>(1)</sup>

|                                               |                                |
|-----------------------------------------------|--------------------------------|
| Una casa sita <u>Plaza del Arrabal</u>        | valorada en <u>3.000</u> ptas. |
| <u>Otro en la calle Tranquera (carretera)</u> | id. <u>7.000</u> "             |
| <u>Un pajar en Cerro la fuente</u>            | id. <u>1.000</u> "             |
| _____                                         | id. _____ "                    |
| <u>Una tierra de 1 fanega en la Vega</u>      | id. <u>3.000</u> "             |
| <u>id. en Cortada de fanega y media</u>       | id. <u>2.500</u> "             |
| <u>id. en Lempere de 2 fanegas</u>            | id. <u>2.000</u> "             |
| <u>id. Vadillo solana de 1 fanega</u>         | id. <u>1.000</u> "             |
| <u>id. Vadillo de 1 fanega</u>                | id. <u>1.000</u> "             |
| <u>Una caballería mular</u>                   | id. <u>1.500</u> "             |
| <u>Una tierra en señarrubia de 1 fanega</u>   | id. <u>1.500</u> "             |
| <u>id. en Lempere de 1 fanega</u>             | id. <u>1.000</u> "             |
| _____                                         | id. <u>2.500</u> "             |
| _____                                         | id. _____ "                    |
| _____                                         | id. _____ "                    |
| _____                                         | id. _____ "                    |

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de seignora, aunque vale poco pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villiel 26 de Septiembre de 1941

El Jefe Local,

manuel martinez



(Sello de la Autoridad)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

**URGENTE**

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Exple. núm. **3389**

Regd.º núm.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra **Daniel** **Joriano Julian**, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel **diez y seis de septiembre de 1941**

El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

### DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del vecino de esa **Daniel** **Joriano Julian** con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Que se averigüe y consigne el número, edad y actual residencia de los familiares del mismo y si ellos y su esposa ganan sueldo o jornal indicando la cantidad del mismo.



Providencia= Por recibida la anterior orden, cumplase lo que en el mismo se ordene y para ello cite a de comparecencia para ante este Juzgado para el dia veintidos del actual y hora de las diez de la mañana, a los vecinos de este pueblo Venancio Perez Cruzado; Eulogio Monterde Monterde y Manuel Navarrete Gomez, a fin de que presten declaracion acerca de los extremos de la orden y hecho, remitanse estas diligencias a su procedencia.

Lo mande y firma el Sr. Juez municipal Don Pedro Gomez Navarro, en Villal a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, de que yo el Secretario certifico.



*Pedro Gomez*

*Pedro Gomez*

Diligencia de notificación= En el mismo dia yo el Secretario teniendo en mi presencia en los estrados del Juzgado a los vecinos Venancio Perez Cruzado, Eulogio Monterde Monterde y Manuel Navarrete Gomez, les notifique en legal forma la providencia anterior y de que estar enterados y notificados en forma, firma de que certifico.

*Venancio Perez*

= Manuel Navarrete =

*Pedro Gomez*

## DECLARACION DEL TESTIGO

Venancio Perez Cruzado

En Vilhel a veintidos  
de Septiembre de mil novecientos cuarenta y  
uno, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, juró decir verdad y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y uno años de edad, de estado casado natural de Tormón de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Vilhel calle de Concejo

y que no le comprenden las demás.

Preguntado,

que conoce a Daniel Soriano Julian, del cual sabe por que el declarante ha permanecido en este pueblo la mayor parte del tiempo que duró la guerra, que dicho individuo perteneció desde el primer momento al comité rojo de este pueblo, de la cual fue presidente algun tiempo. que algunos de los antecedentes políticos, estan considerados como uno de los cabecillas rojos. que en el comité, ordenaba algunas requisas en casa particulares y que varias de estas requisas, se hicieron en el tiempo en que Daniel Soriano Julian pertenecia al comité. que mientras los individuos de derechas, lo mismo los que huyeron a Zona Nacional como los que se quedaron en el pueblo, tuvieron reses de ganado, este individuo estaba en el matadero, llevando cuantas y trabajando en él como encargado. que la vispera del dia en que el declarante se marchó a Zona Nacional, el Daniel Soriano, pasó por la puerta del declarante en compañía de varios rojos, a fin de recoger el personal para que evacuaran el pueblo hacia zona roja, y que no tiene mas que decir, firmando esta su declaración despues de serle leida, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



*Venancio Perez*

*Pedro G. G. G.*

*Geodaro J. J.*

DECLARACION DEL TESTIGO

Eulogio Monterde Monterde

En Villiel a veintidos  
de Septiembre de mil novecientos cuarenta y  
uno, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, juró decir verdad y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado natural de Villiel de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Villiel

y que no le comprenden las demás.

Preguntado,

Que sabe y le consta que Daniel Soriano Julien, ha sido presidente del Comité rojo, que con anterioridad al Movimiento, siempre perteneció a partidos de izquierda; En el Movimiento, perteneció, siempre al comité y con posterioridad al Movimiento, si bien y como es natural no demuestran sus ideas, estas son siempre de izquierdas, que durante el Movimiento fue uno de los cabezillos que más se destacaron. Que sabe que intervino en requisas de algunas casas particulares, que fue presidente del comité algún tiempo y que este considerado como peligroso por sus ideas de izquierda, y que no tiene más que decir, firmando este su declaración, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



*Pedro Juncos*

*Eulogio Monterde*

*Seodoro Juncos*

# DECLARACION DEL TESTIGO

Manuel Navarrete Gómez

En Villiel a veintidos  
de Septiembre de mil novecientos cuarenta y  
uno, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, juró decir verdad y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y dos  
años de edad, de estado casado natural de Villiel  
de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Villiel

y que no le comprenden las demás,

Preguntado,

que conoce a Daniel Soriano Julian, debido a que han convivido en este pueblo.

Que sabe y le consta ser cierto que este individuo perteneció siempre a partidos de izquierda, llegando a ser Presidente del comité rojo, el cual perteneció durante todo el tiempo. Que sabe que este individuo intervino en requisas, entre otras en la que se llevo a cabo en casa de Tomas Gomez Minguez. Que fue uno de los cabecillas rojos que mas se destacaron en todos los aspectos y que este considerado como uno de los rojos mas peligroso de la localidad. Que despues del Movimiento, no se ha dado a entender, pero siempre conserve sus ideas de izquierda, y que no tiene mas que decir, firmando esta su declaracion, despues de serie leida, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



*Reduño Gamen*

*Teodoro Juncos*

Diligencia=Para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento de lo ordenado, se remiten estas diligencias a su procedencia. Certifico

Villiel 23 de Septiembre de 1941.

El Alcalde,

*Teodoro Juncos*

## DECLARACION DEL TESTIGO

En ..... a

de ..... de mil novecientos

ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en què incurre el reo de falso testimonio, juró decir verdad y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de

años de edad, de estado

natural de

de profesión Lealiv que ha sido procesado, y con domicilio en

y que no le comprenden las demás.

Preguntado,

1284

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. \_\_\_\_\_

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Daniel Soriano

Julian, viudo, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

En regadío.

BIENES PROPIOS. Una finca rustica en "Vadillo" por valor de 1.000 pts.

Otra finca en Vadillo valor 1500 pts. Otra en Vadillo valor 500 pts. 1000

Otra en Lampara valor 1.000 pts. Otra en Torrecilla valor 500 pts. 1500

Otra en Navalas valor 2.000 pts. Otra en Peña-Rubia valor 2.500 pts. 500

En seco.

Una finca en Cañada valor 500 pts. Otra en Cañada valor 200 pts. Otra 1000

en Cañada valor 200 pts. Otra en Carrascal valor 200 pts. Otra en el 2000

Atajo valor 300 pts. Otra en Navalas valor 100 pts.

Una casa vivienda calle Rosario valor 2500 pts. Media casa vivienda

en calle Tranquera valor 5000 pts. Un pajar en cerro puente 1000 pts.

Un mulo valor 2500 pts. Dos cerdos valor 600 pts.

BIENES DE LA ESPOSA. Una finca regadio en vadillo valor 2500 pts.

Otra en La Vega valor 3500 pts. 0

Secano.

Una finca secano en Carrascalejo valor 600 pts. Otra en Atajo valor

200 pts. Otra en Caña-perdices valor 500 pts. Otra en Planillas por  
valor 100 pts. Otra en Solanas valor 600 pts.

Media casa vivienda en tranquera valor 5000 pts. Una paridera

derruida valor 50 pts. Una paridera derruida ~~2500~~ Peña-rubia valor

50 pts. La esposa ya falleció. Total de los bienes..... 35.200 pts.

La esposa falleció en esta población.

Propiedad de terceros. No tiene.

DEUDAS. A la Caja de Ahorros, 8.000 pts. A casiano Gómez Navarro

2.750 pts. A Moises Gómez Muñoz 1.600 pts. A Aurelio Dobón Yagüe

1.500 pts. A Cesáreo Gómez Minguez 750 pts. A Teófilo Giménez

1.000 pts. Total las deudas..... 15.600 pts.

Familiares. Daniel Soriano Argilès 23 años soltero, se encuentra en

un Batallón de Trabajadores. Manuela id. id. 18 años, se dedica a

las faenas de la casa. Vidal id. id. 15 años, no gana nada. Baltasar

id. id., 13 años, escolar. Antonio id. id. 11 años, inválido.

Villal

6

de Octubre

de 19 41

Año de la Victoria.

Nota. Indicare el numero de hijos e su  
cargo edad de estos y si gana sueldo  
o jornal así como su esposa.

Firma del Declarante,

Daniel Soriano



11<sup>o</sup> 25

16

CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE TERUEL

Nº 688.

En relación con el anuncio de incoación de Expediente de Responsabilidades Políticas contra DANIEL SORIANO JULIAN, de Vilel, que se publica en el B. O. de la Provincia nº 7 del año en curso, tenemos el honor de poner en conocimiento de V.S. que dicho individuo, tiene concedido por esta Institución un Préstamo Agrícola con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1.940, de 8000 ptas. por cinco años, con obligación de amortizar cada año la quinta parte esta cantidad.

Asimismo, comunicamos a V. S. que en su Libreta Ordinaria nº 410 aparece un saldo, a su favor 155'36 ptas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 20 de enero de 1942

El Delegado.

*Medina*



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS/  
TERUEL.-

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 3389 seguido contra el vecino de Vilel Daniel Soriano Julian

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 20 de Marzo de 1941 y como consecuencia de un informe denunciado de la Guardia Civil de Vilel.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Cura Parroco (folio 4) Antes del Movimiento izquierdista significado de malos antecedentes revolucionario y propagandista. Durante el Movimiento Alcalde jefe del comite revolucionario autor moral de toda clase de desmanes y robos.

Alcalde (folio 6) Antes del Movimiento persona de ideas izquierdistas milito en partidos y fue propagandista rojo. Durante el mismo pertenecio al comite rojo durante todo el tiempo de la dominacion marxista en este pueblo siendo presidente mismo. se le cree autor de requisas saqueos y de algun fusilamiento.

Guardia Civil (folio 8) Antes del Movimiento de izquierdas afiliado a la U.G.T. propagandista. Durante el mismo desde el primer momento se puso incondicionalmente al servicio de los rojos intervino en requisas de ganado, formo parte de los comites y pertenecio a la extrema izquierda.

Falange (folio 10) Reproduce las palabras del Alcalde.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folios 13 y 14) fueron D. Venancio Perez D. Eulogio Monterde y D. Manuel Navarrete los que declararon que el expedientado antes del Movimiento ha pertenecido a los partidos de izquierda. Durante el mismo pertenecio a los comites fue uno de los cabecillas practico requisas y saqueos y se le considera peligroso.

Practicada la comparecencia del expedientado se le dio lectura de los cargos que se le imputan manifestando que excepto hiciese propaganda a favor del frente popular e interviniere en requisas y saqueos son ciertos los restantes cargos que se le imputan.

Presento declaracion jurada de bienes (folio 15) y dice poseerlos por un valor de treinta y cinco mil doscientas pesetas. Dice tener a su cargo suagros hijos menores y no gana sueldo al jornal.

Se hace constar que los sumarios de iniciacion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 306 de 1941 y 7 del corriente año respectivamente.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Daniel Soriano Julian con anterioridad al G.M. pertenecia a la U.G.T. haciendo propaganda a favor de las izquierdas y durante el mismo fue miembro del comite rojo y Presidente del mismo durante algun tiempo habiendo intervenido en requisas robos y saqueos.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados e/ 1/ y 1/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandose las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Por lo tanto se resuelve y estimando concluido este expediente al honor de elevarlo a ese alto Tribunal a fin de que resuelva en Justicia proseda.

Teruel 22 de Enero de 1942



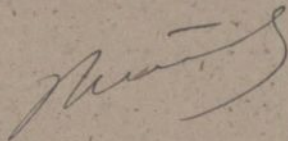
*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA: En la misma fecha se remite al Tribunal Regional el expediente al que consta de diez y siete folios utiles. Day ca.

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

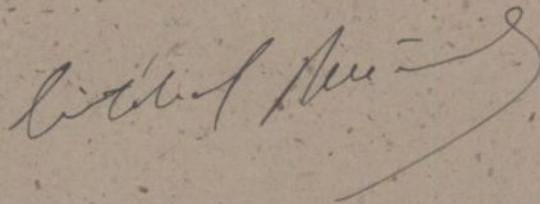
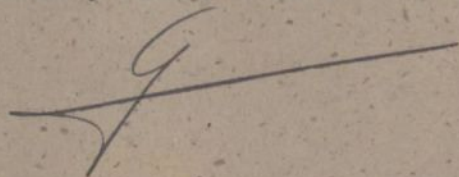


PROVIDENCIA.- Zaragoza *once* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

Vocales

D. Jose M<sup>a</sup> Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y siete de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Daniel

Pascual Julián, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Daniel Pascual Julián o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Viellet que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Firma de Pascual Santandreu]*

*[Firma de Arturo Guillen]*

*[Firma de Daniel Pascual Julián]*

*[Firma de Viellet]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
VILLEL  
(TERUEL)

Ilmo Sr.

Número

Adjunto tengo el honor de re-  
mitir a V.S. la adjunta orden debida-  
mente cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Villél 23 Febrero 1942.



El Juez municipal,

*Pedro Gamen*

Ilmo Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

=====

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *17* de *Febrero* de 194*2*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Jefe Municipal*

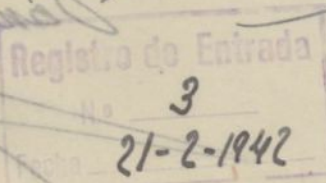
*Puede*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *3.389*, contra *Daniel Soriano Julian* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Providencia=Por recibido el precedente exhorto,

cumplase lo que en el mismo se ordena y para ello citese al vecino de este pueblo Daniel Soriano Julian, para que el día veintitres del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, a fin de que por la Secretaría del mismo se practique la notificación que se ordena y hecho remítanse estas diligencias su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Pedro Gómez Navarro, en Villal a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarente y dos, de que o rifico.



*Pedro Gómez Navarro*

Diligencia=En el mismo día, queda citado y firmado de que o rifico.

De O. de S. 2.º

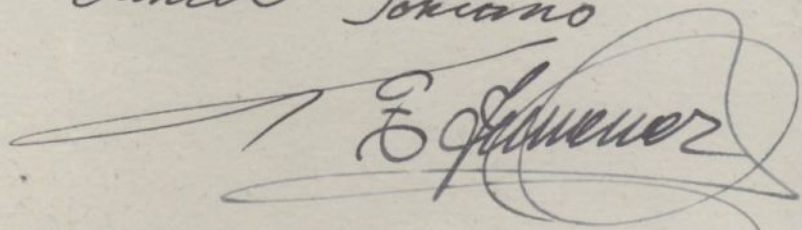
El Secretario,

*Daniel Soriano*

*[Signature]*

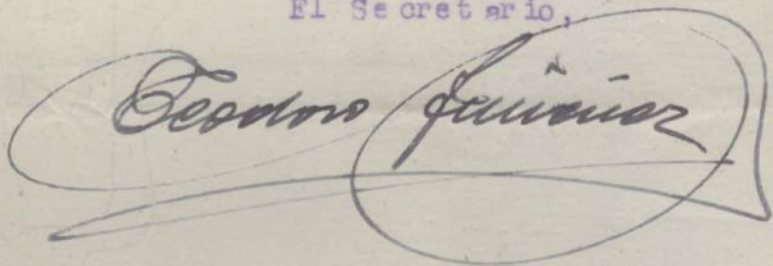
Diligencia de notificación=En Villal a veintitres de Febrero de mil novecientos cuarenta dos, yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de este pueblo Daniel Soriano Julian, le notifique en legal forma la orden que antecede, y de quedar enterado y notificado en forma, firma de que certifico.

Daniel Soriano

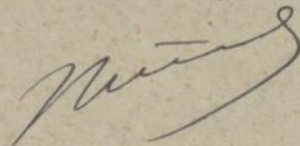


Diligencia= Para hacer constar que con esta fecha se remiten estas diligencias a su procedencia. Certifico,  
Villal 23 Febrero de 1942.

El Secretario,



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encartado  
Daniel Soriano Julian . Zaragoza veintidos  
de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

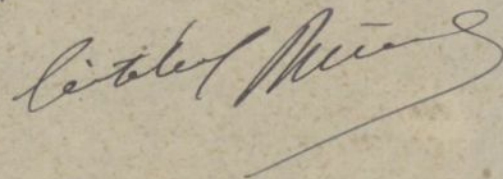
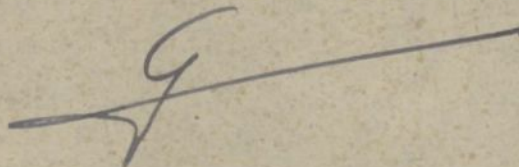


PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de Abril de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Señores  
Sr. Santandreu  
Martin  
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón, y comuni-  
quese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y  
rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

## SENTENCIA

## SEÑORES

## Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

## Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Claveria.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL SORIANO JULIAN, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Vilel (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Daniel Soriano Julián era de antecedentes significadamente izquierdistas, una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional perteneció a todos los Comités, ostentando diversos cargos en cada uno de ellos, siendo Presidente del último; intervino en requisas y saqueos, y está considerado como destacado extremista. Posee bienes propios en fincas rústicas y urbanas por 22.100 pesetas, poseyéndolos su esposa por 13.100 pesetas, mas una libreta en el Monte de Piedad con un saldo de 155'36 pesetas; alega deudas por cuantía de 15.600 pesetas, considerándose como probadas una de 8.000 pesetas al Monte de Piedad. Tiene a su cargo a cinco hijos, uno de ellos mayor de edad, actualmente en el Batallón de Trabajadores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)f)i)j)k)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifestación adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

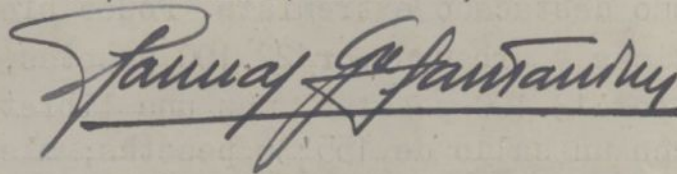
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

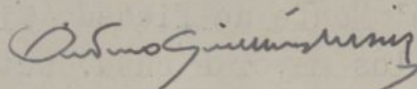
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

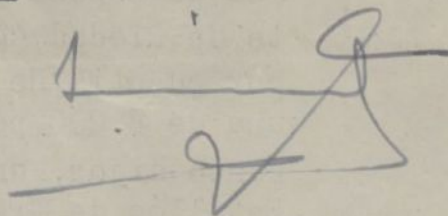
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIEL SORIANO JULIAN, de Villel, a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



JUZGADO MUNICIPAL

DE

VILLEL

(TERUEL)



Número 59

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir a  
V.S. la adjunta orden debidamente  
cumplimentada.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Villiel 4 de Mayo de 1942.

El Juez municipal,

*Rafael Gamen*



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-  
bilidades Políticas

Zaragoza.

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE



Al Juez Municipal de

VII LEL

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.389, contra el vecino de ese pueblo Daniel Soriano Julian

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

El SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Providencia=Por recibida la precedente orden con la copia de la sentencia recaída, cumplase lo que en la misma se ordene, y para ello cite al vecino de este pueblo Daniel Soriano Julian, para que el proximo día primero de Mayo y hora de las once de la mañana comparezca en este Juzgado a fin de ser notificado y hacerle entrega de la copia de la sentencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Pedro Gómez Navarro, en Villiel a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, de que yo el Secretario certifico.



*Pedro Gómez Navarro*  
Di-

Diligencia= Para que tenga lugar la citacion acordada, delego mis facultades en el Alguacil de este Juzgado Hierònides Alegre Perez, y firma de que certifico.

El Alguacil,

*Hierònides Alegre*

El Secretario

*B. Juncos*

Diligencia de citacion=En el mismo dia yò el Alguacil delegado para servicio, me trasladè al domicilio de Daniel Soriano Julian y encontrandole en èl, le cite en legal forma para que el primero de Mayo pròximo y hora de las once de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal y de quedar enterado y citado en forma, firma de que certifico.

*Daniel Soriano*

*B. Juncos*

Diligencia de notificaciòn=En Villal a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, yò el Secretario, notifique en legal forma la providencia anterior y copia de la sentencia recaída, por lectura integra de la misma y entrega que le hice, se dà por notificado y firma su recibò de que certifico.

*Daniel Soriano*

*B. Juncos*

Diligencia=Para hacer constar que con esta fecha se remiten estas diligencias al Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. Certifico.

villet 2 de Mayo de 1942.

El Secretario,

*Teodoro Juncos*

PROVIDENCIA  
Señores

Presidente *acta*

*y Jarrarau*

Teruel a *veinticinco* de *enero* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal comiendo al autor Teodoro de los sucesos de la firma la  
entrega recada en el presente expediente

Teodoro 28 de Mayo de 1943

Luis Teodoro Nubia

PROVIDENCIA

Señores

Presidente *ata*

*H. Casareu*

Teruel a

*veinte*

de

*enero*

de

mil novecientos cuarenta y *tres*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA — Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA ) En Teruel a tres de Mayo de mil novecientos cua-  
Señores ) rente y tres.  
Presidente ) Se declara firme la sentencia dictada en este ex-  
y Carrada ) pediente seguido contra Daniel Soriano Felician  
procedase a la ejecución de la misma conforme a los artículos  
57 y siguientes de la Ley de 9 de febrero de 1939; se comisiona  
al Juzgado de 1ª Instancia de Teruel para tal ejecución;  
y remítase el expediente a dicho Juzgado para que la lleve a efo-  
to.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-  
dente. Certifico.

*Cristóbal M...*

VIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.-- En Ternel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibido de la Superioridad el precedente expediente de Responsabilidades Politicas; acusese recibo, formese el rollo de ejecutoria con copia del presente provisto, y sentencia, procediendose a su ejecucion conforme al articulo 57 y siguientes de la Ley.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA/ Seguidamente se acusa recibo, y se forma el rollo de ejecutoria, doy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO DE INSTRUCCION

TERUEL

ROLLO DE EJECUTORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES 3.389 CONTRA DANIEL  
SORIANO JULIAN, VECINO DE VILLEL

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martín  
Claveria.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL  
SORIANO JULIAN, mayor de edad, viudo, labrador, ve-  
cino de Vilel (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Daniel Soriano Julián era de antecedentes significadamente izquierdistas, una vez iniciado el glorioso Movimiento Nacional perteneció a todos los Comités, ostentando diversos cargos en cada uno de ellos, siendo Presidente del último; intervino en requisas y saqueos, y está considerado como destacado extremista. Posee bienes propios en fincas rústicas y urbanas por 22.100 pesetas, poseyéndolos su esposa por 13.100 pesetas, mas una libreta en el Monte de Piedad con un saldo de 155'36 pesetas; alega deudas por cuantía de 15.600 pesetas, considerándose como probadas una de 8.000 pesetas al Monte de Piedad. Tiene a su cargo a cinco hijos, uno de ellos mayor de edad, actualmente en el Batallón de Trabajadores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) f) i) j) k) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifestación adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIEL SORIANO JULIAN, de Villel,

a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

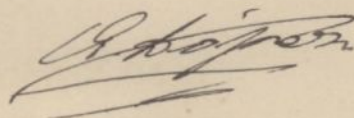
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.-José Mª Martín.-Arturo Guillen.-Rubricados.

DON ANGEL LOPEZ BATIN, Secretario Actal del Juzgado de Instruccion de Teruel

CERTIFICO: Que en expediente de Responsabilidades Politicas 3.389 contra Daniel Soriano Julian, obra el siguiente proveido:

"PROVIDENCIA JUEZ SR.-MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida de la Superioridad el precedente expediente de Responsabilidades Politicas; acusese recibo, formese el rol o de ejecutoria con copia del presente proveido, y sentencia, procediendose a su ejecucion conforme al articulo 57 y siguientes de la Ley.- Lo manda y firma S.S. don Fe.- Luis Manzanares.- A. Lopez.- Rubricados."

Y para que sirva de cabeza a la pieza de ejecutoria, expido el presente en Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



Nº 261

## AL JUZGADO

ENTRADA n.º 1833  
 día 21 de 6 de 1942  
 SALIDA n.º  
 día de de 19

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas  
 n.º 3389 seguido en ese Juzgado contra *Samuel Soriano Zubizar*  
 comparece y dice:

Que habiéndose dictado fallo con fecha *25 abril 1940*  
 en la que condena al encartado antedicho a la pena de *2000 ptas*  
*de multa y 12 años de inhabilitación* y no habiéndose ejecutado hasta el  
 momento el fallo, procede que sin mas dilación se le cumpla  
 to a la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispuesto en  
 el artículo 6º del Decreto de indulto dictado con fecha 1º de  
 Mayo del año en curso y dando cuenta a esta Fiscalía.

Todo por ser de Justicia.

TERUEL, 16 de Junio de 1.952.



*Samuel Soriano*



PROVIDENCIA MAGISTRO )  
JUEZ SR MADRO VALD VIELSO)

Teruel diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Guardese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicacion que se unirá a la pieza separada de responsabilidad correspondiente, líbrese los despachos correspondientes al Sr. Juez de Paz de la residencia del expedientado para que manifieste si éste se encuentra en la localidad, si ha fallecido, lugar y fecha, si se halla en otra población cual sea ésta o si si está en ignorado paradero, interesando laa mayor urgencia en el cumplimiento de lo que se interesa. Lo mandó y firma S. S. Alma. doy fe

*Mag*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se dió cumplimiento a lo acordado doy fe

*[Signature]*



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

ENTRADA

19 7 2285

SALIDA

19 7 2521

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido  
se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-  
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días  
si el expedientado arriba indicado, reside en esa localidad  
si ha trasladado su vecindad a otra población cual sea ésta  
si hubiera fallecido lugar y fecha o si por el contrario se  
encuentra en ignorado paradero.

Teruel 10 de Julio de 1.952

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Paz de

*Villal*

Providencia.- Juzgado de Paz de Villiel a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Guardese y cumpla cuanto se dispone por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la orden que antecede y verificado que sea devuélvase cumplimentada al Juzgado de su origen, con nota de su cumplimiento y por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Gómez Navarro, Juez de Paz de Villiel, de que yo el secretario certifico.

El Juez de Paz, El Secretario,



*Pedro G. Navarro*

*E. Domingo*

Diligencia.- Se hace constar por la presente diligencia, que según resulta de las indagaciones hechas al efecto, D. Daniel Soriano Julia reside actualmente, en la Masía La Balsa del Barrio de Villaspesa Termino Municipal de Teruel; conste y certifico.

El Secretario,

*E. Domingo*

N O T A . - En el mismo día se devuelve cumplimentada la orden anterior al Juzgado de su origen y por el conducto recibida, de que certifico.

*E. Domingo*



GOBIERNO DE ARAGON

Como encargado del Registro  
Certifico que este libro contiene  
solamente correspondencia oficial

PROVINCIA JURE ) Teruel diez y nueve de Julio de mil novecientos cin-  
Sr. LOPEZ BIEZA ) cuenta y dos.

Visto el Estado en que se encuentra la pieza de respon-  
sabilidades políticas referente al encartado en el mismo, Mi-  
que el Agente de la debiendo llevar a cabo la  
ejecución de la sentencia recaída contra el mismo, requierasele  
para que en el plazo de tres días haga efectiva el importe de  
la sanción impuesta en el expediente y que accienda a quien  
pereta y de no verificarlo, se proceda al embargo de los  
bienes de su pertenencia en cantidad suficiente a cubrirle  
y si careciere de ella se acredite su insolvencia en forma le-  
gal y en caso positivo, se tasen los bienes embargados deposi-  
tándose y tasándose por dos testigos y si fuesen bienes inmue-  
bles igualmente se tasen y detallan la situación de los linderos  
de dichas fincas y demás circunstancias de la misma de líquido  
in onible etc, para lo que se librarán despachos necesarios.

Lo mandé y firmo S. de hoy fe

Enric Goyez

E. Parian

DILIGENCIA.-En el mismo día, se dió cumplimiento a lo acordado. hoy fe

## AL JUZGADO

El Fiscal en el expediente de responsabilidad políticas núm. 3389 seguido en ese Juzgado contra *Saciel Sarracino Julián* comparece y dice:

que habiéndose dictado con fecha *15 de Abril de 1942* sentencia en el referido expediente por la que se condena al expedientado a la pena de *12 años de inh. y 2.000 ftes. de multa* y no habiéndose decretado hasta la fecha la referida sentencia procedase a su urgente ejecución, teniendo en su caso encuentra lo dispuesto en el artº. 6º del Decreto de Indulto dado en 1º de Mayo último y artículo 8º de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1.942.

Todo por ser de justicia.

TERUEL, 29 de Julio de 1.952.



*[Handwritten signature]*

A U T O.- Teruel a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se remitió a este Juzgado expediente instruido con el número 3389 contra el vecino de Villel DANIEL SORIANO JULIAN al que se le impuso por sentencia de fecha veinticinco de Abril del año 1.942,-- la sanción de pago de dos mil pesetas.

RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del dicho fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que la conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1.943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de aceptar a los expedientes fallados en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González-Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí dijo: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento del presente expediente, en trámite de ejecución, el que se elevará al Ilmo.Sr. Fiscal, para dictamen, y una vez firme, archívese.

Así lo acordó y firma S.Sª, doy fé.

DILIGENCIA.-Al siguiente día pasa el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, doy fe.



El Fiscal examinando examinando el anterior traslado dice por  
fuerza el acervo del presente expediente

Turol 28 de Mayo de 1850

*Francisco Milla*